

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la aplicación del Decreto de 2 de agosto de 1934, creando las Divisiones Geológicas e Hidrológicas agregadas, con carácter temporal, a los Distritos mineros, se hace preciso fijar el número, extensión y capitalidad de las demarcaciones o regiones que cada una de ellas abarque.

Asimismo se hace necesario dictar las normas de provisión de su personal y la reglamentación de sus funciones, desarrollando las prescripciones del citado Decreto de 2 de agosto y las que le son pertinentes del Reglamento del Instituto Geológico y Minero de España de la misma fecha y el Decreto de 23 de agosto de 1934, sobre catalogación, protección y aprovechamiento de manantiales naturales y alumbramiento de aguas, de la exclusiva competencia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y que han de constituir especial cometido de estas Divisiones.

Por todo lo que antecede,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien aprobar el siguiente

### Reglamento provisional para el régimen de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Artículo 1.º Se constituyen siete Divisiones Geológicas e Hidrológicas, que tendrán a su cargo todos los estudios referentes a cada una de las regiones siguientes:

1.º Noroeste.—Capitalidad Oviedo. Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Santander.

2.º Norte.—Capitalidad Logroño. Comprenderá las provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Burgos, Logroño, Soria, Navarra, Huesca y Zaragoza.

3.º Nordeste.—Capitalidad Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

4.º Centro.—Capitalidad Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Segovia, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Ciudad Real.

5.º Oeste.—Capitalidad Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Zamora, Avila, Valladolid, Cáceres y Badajoz.

6.º Este.—Capitalidad Albacete. Comprenderá las provincias de Albacete, Teruel, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares.

7.º Sur.—Capitalidad Sevilla. Comprenderá las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Almería, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las oficinas de las Divisiones se instalarán, debidamente acondicionadas, en la capitalidad designada para cada región, y con capacidad suficiente para la habilitación de laboratorios y museos regionales.

Artículo 3.º El personal de cada División o región estará integrado por: Dos Ingenieros destacados de las plantillas de los Distritos mineros o de otro servicio activo del Cuerpo, que serán nombrados por la Dirección general en curso de méritos, especializados en la materia, previa convocatoria en forma y con informe del Consejo de Minería; dos Ingenieros del servicio del Instituto Geológico, destacados en cada región, a propuesta de la Dirección del mismo; un Ayudante de Minas del servicio activo del Cuerpo, que será igualmente nombrado por la Dirección general de Minas y Combustibles, a propuesta del Consejo de Minería, mediante el oportuno concurso-oposición.

Artículo 4.º Los sueldos, remuneraciones, dietas y gastos del personal, así como los de alquiler de oficinas, material y demás que se produzcan en estos servicios, serán los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, y mientras esto no suceda, se atenderán en la forma que prescribe el artículo transitorio de este Reglamento que a este particular se refiere.

Artículo 5.º La Jefatura de cada División corresponderá al más antiguo de los Ingenieros procedentes de los Distritos mineros u otro servicio activo del Cuerpo. Estos Jefes formarán parte de la Junta de Vocales del Instituto Geológico, establecida bajo la presidencia del Director del mismo; podrán, sin embargo, excusar su asistencia, delegando su representación en otro Vocal de la Junta, salvo en los casos en que el Director del Instituto considere necesaria su presencia. Podrán asimismo enviar por escrito sus iniciativas u observacio-

nes, en el caso de no concurrir a las sesiones, a cuyo objeto se les enviará con la anticipación debida el orden del día y cuantos trabajos o estudios se sometan a examen de la Junta.

Artículo 6.º Los Jefes de las Divisiones ordenarán y dirigirán los trabajos del personal a sus órdenes con arreglo a los planes que crean oportuno establecer en relación con los fines que a continuación se expresan:

a) Estudio y relación de todas las materias útiles del subsuelo que puedan ser objeto de aprovechamiento o transformación en beneficio de la industria nacional.

b) Catalogación de las canteras de rocas de diversa aplicación, con expresión de sus características y resistencia, y de todos los minerales y sustancias mineralizadas que existan o se vayan descubriendo en la región. Igualmente relacionarán todos los antecedentes curiosos e historia de los trabajos mineros de la región que puedan reunirse.

c) Información, proyecto y señalamiento de los lugares adecuados para la investigación, por medio de labores mineras, sondeos o procedimientos geofísicos, de posibles yacimientos, parcial o totalmente desconocidos, prolongación de criaderos minerales existentes y de las cuencas de combustibles actualmente conocidas.

d) Recopilación de planos de labores, estudios estratigráficos y datos necesarios para determinar las zonas naturales de los yacimientos mineros.

e) Recogida de ejemplares de rocas y minerales para la formación de las colecciones del Instituto o para las destinadas a otros Centros.

f) Estudio y recogida directa de datos para la formación del mapa geológico y hojas correspondientes a la región que, con arreglo a las órdenes de la Dirección del Instituto, facilitarán a la Sección Central correspondiente del mismo.

g) Formación y custodia del registro regional de manantiales naturales y alumbramiento de aguas subterráneas de todas clases, de acuerdo con lo establecido en el Decreto fecha 23 de agosto de 1934; determinación de afloros y características de los mismos y de sus aguas, así como el estudio de los trabajos que puedan conducir a aumentar el caudal o mejorar su aprovechamiento; todo sin perjuicio de lo que corresponda al per-

sonal de Policía minera, según el Reglamento de este servicio.

h) Estudio y propuestas de alumbramiento de aguas subterráneas y de los emplazamientos más adecuados para los sondeos de investigación de las mismas en relación con las cuencas hidrológicas subterráneas, y, asimismo, lo que proceda para los sondeos de investigación de yacimientos minerales.

i) Cuantos estudios se les encomiende por la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 7.º Los Jefes de las Divisiones darán cuenta mensualmente al Instituto, y éste al Consejo de Minería, de los trabajos que realicen en relación con sus fines, y anualmente redactarán una Memoria en que queden aquellos resumidos, destacando los de mayor importancia.

Artículo 8.º Las Divisiones regionales, como todos los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, se hallarán sometidas a la inspección y vigilancia del Consejo de Minería.

Artículo 9.º El personal de las Divisiones Geológicas informará al Instituto Geológico, para que éste a su vez lo haga a la Dirección general sobre las solicitudes de subvenciones para alumbramientos de aguas con la expresión de cuantos datos sean necesarios para a eficaz aplicación de lo que determina el artículo 9.º del Decreto fecha 23 de agosto de 1934, y con arreglo a las instrucciones que reciban dirigirán y vigilarán las obras de alumbramiento subvencionadas.

### Artículos transitorios

1.º Mientras no se consignen en los Presupuestos las partidas necesarias para atender a los gastos que se produzcan en estos servicios, las Divisiones Geológicas e Hidrológicas dependerán, a estos efectos, de los Distritos mineros correspondientes y del Instituto Geológico, los cuales proveerán, en la proporción que la Superioridad determine y ordene, a cubrir dichas atenciones y gastos con cargo a su presupuesto ordinario en las partidas correspondientes.

2.º Queda en suspenso la constitución de la División correspondiente a la región tercera (Barcelona), en tanto no se verifique el tras-paso de los servicios mineros a la

Generalidad y se determine la modalidad que corresponda a este nuevo régimen.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 31 de agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Minas y Combustibles

(«Gaceta» 5 septiembre)

Audiencia Territorial de Oviedo

Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

En los autos sobre divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, entre partes de la una como demandante, doña María Rodríguez Barrero, mayor de edad, casada, a laboras, vecina de Leiríella, en el concejo de Luarca, la cual no compareció ante esta Sala, y de la otra como demandado, don Manuel García Rodríguez, mayor de edad, labrador, vecino de Rioponso, en el mismo concejo de Luarca, declarado en rebeldía por no haber comparecido a contestar la demanda, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que estimando la demanda deducida por doña María Rodríguez Barrero, debemos decretar y decretamos por la causa cuarta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora, con don Manuel García Rodríguez, con fecha ocho de marzo de mil ochocientos noventa y siete, é inscripto en el Registro civil de Luarca; declaramos culpable de la disolución del vínculo al demandado, y mandamos quede en poder de su madre, como cónyuge inocente, el hijo menor habido en dicho matrimonio; imponemos las costas del procedimiento al repetido demandado.

Cúmplase a su tiempo y en cuanto proceda con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de Divorcio.

Y notifíquese esta resolución a la parte demandada personalmente si así lo solicita laparte contraria, ú en otro caso, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira.—Cayetano A. Osorio.—José Luis Pintado.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el Magistrado ponente celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Antonio de la Escosura.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo,

a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.242.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que el día nueve de octubre próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en este Juzgado de primera instancia, la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describen, embargados en pleito de mayor cuantía, promovido por la Sociedad "Valentín Gutiérrez y Hermanos", contra don Aquilino Alvarez y Alvarez y otros, sobre pago de cantidad:

a) Casa número 116, con frente a la carretera de Adanero a Gijón, en el Campo de los Reyes, arrabal de Oviedo.

Consta de planta baja y de un piso alto, destinado el bajo a tienda, con cuatro piezas y vivienda, y el piso, a una vivienda, con siete piezas y cocina, y tiene además un desván que puede hacerse habitable; ocupa 689 metros cuadrados, de los que están edificados 155 y el resto de 534 metros están destinados a patio y huerta posteriores; linda al frente, carretera de Adanero a Gijón; derecha, casa número 117 de la misma carretera, de doña Josefa Hermida Teniente; izquierda, casa número 114, de don Joaquín López Granda; y testero, bienes de herederos de don José Posada Huerta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 478, folio 195, número 29.515. Tasada en quince mil pesetas.

b) Casa sin número, en el Campo de los Reyes, arrabal de esta ciudad, de planta baja, pisos primero, segundo y ático, con cubierta de armadura de madera y teja plana, distribuida cada planta en una vivienda, con siete piezas, cocina y cuarto de baño; ocupa doscientos metros cuadrados, y el resto se destina a un pequeño patio medianero y jardín en tres frentes; linda al frente, carretera de Adanero a Gijón; derecha entrando bienes de don Fermín Quirós; izquierda, resto de la finca de doña Vicenta Alvarez Fernández; y por el fondo, prado de la Capilla. Inscrita en el tomo 478 de Oviedo, folio 191, número 29.514. Tasada pericialmente en nueve mil quinientas pesetas.

c) Rústica inscrita en el Registro de la propiedad de Oviedo, en el tomo 89, folio 157, vuelto, número 3.710, y que después de las segregaciones de 220 metros cuadrados para la construcción de una casa para la doña Vicenta Alvarez, y de 563 metros cuadrados para un solar para don Rodrigo Roza González, se describe así:

Prado llamado de Abajo, sito en términos del Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo, de 6 áreas, 29 centiáreas, 46 decímetros cuadrados; linda al Norte, don Rodrigo Roza González; al Este, carretera; al Sur, calleja de Villar; y al Oeste, prado de la Capilla de herederos de don José Posada Huerta. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

d) Una casa señalada con el número 119, sita en el Campo de los Reyes, parroquia de San Julián de los Prados, de 50 metros y 50 decímetros cuadrados, con una tablada de huerta a la parte posterior, de dos áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda todo por el frente o Este, con la carretera de Oviedo a Gijón; por la espalda u Oeste, con bienes de los herederos de don José Posada Huerta, por la derecha entrando o Norte, con la casa número 120 y su huerta, de don Raimundo González, y por la izquierda o Sur, con casa y huertas de los herederos de don Estanislao Sánchez Calvo. Inscrita en el tomo 406, folio 112, número 21.428. Tasada pericialmente en mil quinientas pesetas.

e) Prado llamado San Martín, sito en la eria de la Corredoria, de cuarenta áreas; linda al Norte, con prado de Rosa Casero; al Sur, con otro de Pedro Palacio; al Este, con otro de Francisco Sierra, y al Oeste, con más de don Manuel Longoria. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Oviedo, en el tomo 336, folio 206, número 16.416. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

f) Un controzo de terreno en abertal en el castaño de Savil, en el pueblo de Villanueva, del concejo de Santo Adriano, de doce áreas cincuenta y seis centiáreas, que contiene dieciséis castaños; linda al Norte, con bienes de Francisco y Pedro Cañedo; al Sur, con más del Sr. Conde de Navarra; al Este, con reguero, y al Oeste con camino. (Inscrito en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al tomo 634, archivo 23.—Santo Adriano, folio 35, número 1.293, inscripción cuarta) Tasada pericialmente en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar con sujeción a las siguientes

Condiciones:

1.ª Tendrá lugar en un solo lote, y servirá de tipo para ella, la suma de treinta y un mil cuatrocientas pesetas, en que fueron tasados pericialmente los bienes.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª En este Juzgado no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, si bien en los autos constan referencias de los mismos, por certificación expedida por el Registro de la Propiedad de este partido. Los licitadores deberán conformarse con aquéllos, sin que por ninguna causa tengan derecho a exigir otros.

5.ª En el caso del remate se guardarán las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Oviedo, cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

—Luis Colubi—El Secretario, Antonio F. Gilo.

R. al núm. 2.264

DE BELMONTE

Don Luis Pérez del Río Valdeparés, Juez de instrucción del partido de Belmonte.

Hago saber: Que a los procesados en la causa número cincuenta del corriente año, por robo, les fuera ocupados los efectos que se expresan a continuación, y desconociéndose a quien pertenecen, por el presente se llama a los que se consideren con derecho a ellos, para que comparezcan a reclamarlos dentro de diez días.

Efectos.

- Cuatro linternas.
- Otras dos de carburo.
- Cuatro cigarras habano.
- Cuatro lapiceros.
- Una cartera vieja con un reloj parado.
- Una falda de ule negra.
- Un pantalón y chaqueta de niño.
- Un cajón.
- Tres culeros, dos de color y uno blanco.
- Un jersey de cremallera.
- Seis camisas de color, de caballero.
- Otra blanca.
- Otra de franela de color.
- Un chaleco azul y otro negro.
- Cinco sábanas, una con las iniciales Y. G.
- Una funda almohada, iniciales P. F.
- Una zamarra cuero, negra.
- Una chaqueta señora.
- Una colcha de punto.
- Un vestido verde de señora.
- Dos enaguas blancas.
- Una tohalla color lila.
- Una chambra.
- Cinco camisetas caballero.
- Otra de verano.
- Unos calzoncillos felpa.
- Dos pares de zapatos de caballero, unos negros y otros de color.
- Una piel de carnero, blanca.
- Cinco kilos chorizos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Belmonte, septiembre cuatro, de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Pérez del Río.—El Secretario, Vicente G. Santander.

R. al núm. 2.263

Administración Principal de Aduanas de Gijón

Habiendose declarado por esta Administración el abandono de un tronco de madera ordinaria, sin marcas, peso bruto 7.675 kilos, 9,594 metros cúbicos, dimensiones en forma sensiblemente cilíndrica, radio 0,765 metros y altura 5,220 metros abandonado en el Muelle de este Puerto; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica dicha resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón 5 de septiembre 1934 — El Administrador.

R. al núm. 2.255

Escuela Tip. de la Residencia provincial